REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 033 – 2014 (De 08 de Agosto de 2014)

"Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de carnes de reptiles, refrigerada o congelada, para consumo humano"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que es competencia de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas para que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad y calidad que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional con base en lo dispuesto en las leyes y convenios o tratados ratificados por la República de Panamá.

Que la aplicación del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) y sus programas pre-requisitos (GMP y SSOP), en estos alimentos, previene la aparición de peligros biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, basado en un análisis de riesgo para la importación de carne de reptiles enfriada o congelada, para consumo humano, ha establecido los requisitos sanitarios y disposiciones adicionales, específicas para la importación de los productos, descritos en este resuelto.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos sanitarios para la importación de carne de reptiles, refrigerada o congelada, para consumo humano, cuyas fracciones arancelarias se anexan a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El listado oficial señalado en el artículo anterior, estará sujeto a actualizaciones de conformidad con las revisiones periódicas que realice la Dirección Nacional de Normas Para la Importación de Alimentos, específicamente para la inclusión de nuevas fracciones arancelarias, o cuando sea el caso, para cambios en las fracciones arancelarias, debido a las modificaciones que periódicamente se hacen al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 3: Los establecimientos y/o plantas, de donde procede las carnes de reptiles, para consumo humano, deberán ser autorizadas por la autoridad competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para la introducción de sus productos en Panamá.

Artículo 4: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, por la vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 5: Estos alimentos deberán estar amparados por una certificación sanitaria, expedida por la autoridad oficial competente del país de origen, en donde se certifique lo siguiente:

Que:

- 5.1 Las especies de reptiles destinadas para la producción de carne, para consumo humano, han permanecido desde su nacimiento o a lo menos los 12 meses anteriores a su sacrificio o caza en territorio del país exportador, en una región que no ha estado, durante ese periodo, sujeta a restricciones cuarentenarias por enfermedades que afecten a la especie.
- 5.2 Las especies de reptiles destinadas para la producción de carne, para consumo humano, han sido faenados o han sido trasportados en un plazo máximo de 12 horas, posteriores a su caza, a un establecimiento habilitado para estos efectos por la autoridad zoosanitaria competente, con control médico veterinario y han sido inspeccionados y reconocidos como libres de enfermedades transmisibles.
- 5.3 Las carnes de animales silvestres, que figuran en la lista de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, deberán presentar una autorización o certificación del CITES.

Artículo 6: La autoridad competente del país exportador deberá verificar que los establecimientos y/o plantas, de donde procede la carne de reptiles, destinada para consumo humano, mantienen documentado e implementado el sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), y sus programas pre-requisitos (GMP y SSOP), con arreglo a las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestre de la OIE y el Codex Alimentarius de FAO/OMS.

Artículo 7: Las carnes de reptiles, refrigerada o congelada, para consumo humano, deberán ser empacadas y selladas adecuadamente, en recipientes y embalajes nuevos, identificados con la información requerida, según las normas de etiquetado vigentes del Codex Alimentarius.

Artículo 8: Los contenedores o medios de transporte termo refrigerados deberán estar precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria.

- a) Certificado sanitario de origen.
- b) Copia del formulario de notificación.
- c) Copia de factura comercial del producto
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas

Nota: Cuando los embarques de carne de reptiles refrigerada o congelada, para consumo humano, procedan de terceros países, adicionalmente se requerirá de:

- a) Copia de certificación sanitaria de origen
- b) Copia de certificado de origen.

Artículo 10: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, contaminantes, aditivos, residuos tóxicos, verificación de especie y análisis microbiológico o cualquier otro análisis requerido.

Artículo 11: Estos requisitos son exclusivos para la importación de carne de reptiles refrigerada o congelada, para consumo humano, descritos en esta resolución. No obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

COMUNÍOUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R. Director Nacional de Normas para la

Importación de Alimentos

EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ

Secretario General

ANEXO

(De 08 de Agosto de 2014)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 033 – 2014 (De 08 de Agosto de 2014)

"Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de carne de reptiles refrigerada o congelada, para consumo humano"

"DESCRIPCION DE LOS ALIMENTOS SEGÚN LA FRACCION ARANCELARIA A LA CUAL APLICA EL PRESENTE REQUISITO SANITARIO"

Fracción arancelaria	Descripción del producto alimenticio	
0208.50.00	Las demás carnes de reptiles, refrigeradas o congeladas.	
0208.90.90	Otras carnes y despojos comestibles, refrigerados o congelados.	